

RESOLUCIONES DE 2025



Resolución Conjunta N°. 001 de 2025 Pág. 1 de 13

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 98º del Decreto Distrital 644 de 2025 Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y se determinan las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido"

LOS SECRETARIOS DISTRITALES DE GOBIERNO, PLANEACIÓN, SALUD, AMBIENTE, SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, MOVILIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006; los Decretos Distritales 642 de 2025, 651 de 2025, 648 de 2025, 646 de 2025, 652 de 2025, 641 de 2025 y 644 de 2025; y el artículo 98º del Decreto Distrital 644 de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que conforme con el artículo 95º de la Constitución Política, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, obrar conforme al principio de solidaridad social; respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacional; participar en la vida política, cívica y comunitaria de país; propender al logro y mantenimiento de la paz; y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Que el subliteral c) del numeral 2º del literal b) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29º de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes en relación con el orden público: “(...) 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...) c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes (...)”.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1801 de 2016 es objetivo específico del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entre otros, propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

Que el parágrafo 1 del artículo 86º de la misma Ley establece que “(...) los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes



Resolución Conjunta N°. 001 de 2025 Pág. 2 de 13

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 98º del Decreto Distrital 644 de 2025 Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y se determinan las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido"

mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código".

Que los requisitos de cumplimiento fijados para adelantarse durante la ejecución de la actividad económica dispuestos en los numerales 2 y 3 del artículo 87º ejusdem, determinan: "(...) 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada; 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía (...)".

Que así mismo mediante sentencia C-204 de 2019, la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del artículo 86º de la Ley 1801 de 2016, refiere que: "(...) En suma, el orden público, que es responsabilidad primaria de los alcaldes, como autoridades de Policía, es un conjunto de condiciones de interés general, de seguridad pública, tranquilidad pública y sanidad medioambiental, cuyo ámbito se determina, en virtud del principio constitucional de separación entre lo público y lo privado, tanto por la naturaleza del espacio (público, privado o intermedio), como por la incidencia de la actividad, lo que permite sostener que, incluso existen necesidades de orden público, en el desarrollo de actividades realizadas en espacios privados o semi privados, cuando su efecto trasciende o desborda lo privado y, por lo tanto, dejan de ser actividades de mero interés particular, pues se involucra el interés general. En razón de lo anterior, es razonable que se disponga que estas actividades se someten al Código Nacional de policía (...)".

Que la Ley 1438 de 2011 fortaleció el enfoque de salud pública y la responsabilidad del Estado en la gestión integral del riesgo individual y colectivo, al establecer como prioridad la prevención de la enfermedad, la promoción de la salud y la intervención sobre los determinantes sociales, dentro de los cuales se incluyen las violencias, las lesiones de causa externa, el consumo problemático de alcohol, los trastornos de salud mental y los eventos derivados de la siniestralidad vial, razones por las cuales las decisiones relacionadas con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas implican un análisis sanitario y epidemiológico obligatorio.

Que el Concejo de Bogotá, D.C., expidió el Acuerdo Distrital 257 de 2006, mediante el cual se determinó la naturaleza, objeto y funciones básicas de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, con el propósito de organizar, modernizar y fortalecer la administración distrital, garantizando una gestión pública más eficiente, coordinada y orientada al cumplimiento de las funciones esenciales del Distrito Capital.



Resolución Conjunta N°. 001 de 2025 Pág. 3 de 13

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 98º del Decreto Distrital 644 de 2025 Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y se determinan las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido"

Que, de conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, artículo 52º, literal a, la Secretaría Distrital de Gobierno orienta, coordina y lidera la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.

Que, asimismo, el citado acuerdo en el artículo 73º, literales a, c y d, la Secretaría Distrital de Planeación orienta y lidera la formulación, coordinación y seguimiento de las políticas de planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, incluyendo la elaboración, reglamentación y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial y la regulación de los usos del suelo conforme a la normativa vigente.

Que, el artículo 78º, literal a, de la misma norma determina que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico orienta y lidera la formulación de políticas de desarrollo económico asociadas a las actividades comerciales, empresariales y turísticas, lo cual se circunscribe a la promoción y fortalecimiento de la actividad económica en el Distrito Capital.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 103º del Acuerdo Distrital 257 de 2006, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente diseñar y coordinar las estrategias para el mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, así como establecer las redes de monitoreo respectivas, lo cual la constituye en la autoridad ambiental competente para definir, orientar y ejercer acciones relacionadas con la gestión del ruido en el Distrito Capital.

Que el artículo 108, literal a), b) y c), corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad del Distrito Capital, ejercer las funciones de autoridad de tránsito y transporte, y dirigir la planeación y desarrollo de la infraestructura vial y de transporte, así como la adopción de planes y programas que garanticen el desplazamiento seguro y eficiente de personas, competencias que resultan relevantes para la evaluación de las condiciones de movilidad, accesibilidad y seguridad vial asociadas a la definición de Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido.

Que, finalmente, según el artículo 85 literales a), c), d) y f) del Acuerdo Distrital 257 de 2006, corresponde a la Secretaría Distrital de Salud formular y coordinar las políticas del sector salud, ejercer la autoridad sanitaria en el Distrito Capital y dirigir la salud pública distrital, competencias que resultan relevantes para la evaluación y mitigación de los impactos en salud pública asociados



Resolución Conjunta N°. 001 de 2025 Pág. 4 de 13

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 98º del Decreto Distrital 644 de 2025 Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y se determinan las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido"

a la concentración de actividades nocturnas, y que justifican su participación en la definición de las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Distrital 641 de 2025, le compete a la Secretaría Distrital de Salud formular y ejecutar políticas y programas del sector salud, realizar funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, coordinar acciones intersectoriales para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población, e implementar programas de prevención del consumo de alcohol, competencias que resultan pertinentes para el análisis y definición de Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido.

Que de conformidad con el literal 1 del artículo 4º del Decreto Distrital 422 de 2025, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno *"formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas distritales en materia de gobierno, seguridad, convivencia y orden público"*, ámbitos dentro de los cuales se inscriben las medidas de regulación del expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito Capital.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 4º del Decreto Distrital 451 de 2025, corresponde a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico *"formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica"*, dentro de los cuales se enmarcan las actividades económicas asociadas a la prestación de servicios que se desarrollan en horarios nocturnos en el Distrito Capital.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 2º del Decreto Distrital 652 de 2025, corresponde a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas distritales en materia de seguridad y convivencia, así como articular acciones interinstitucionales y desarrollar estrategias de intervención integral en territorios que presentan problemáticas específicas de convivencia, competencias que soportan la participación de dicha entidad en los procesos de identificación, análisis y definición de zonas con tratamiento diferenciado en el marco de las medidas distritales de regulación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, literales 1, 3) y 4 del Decreto Distrital 648 de 2025, corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación ejercer funciones relacionadas con la



Resolución Conjunta N°. 001 de 2025 Pág. 5 de 13

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 98º del Decreto Distrital 644 de 2025 Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y se determinan las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido"

formulación, orientación y coordinación del ordenamiento territorial, la implementación y seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y la definición y aplicación de los instrumentos de planeación asociados a los usos del suelo, competencias que resultan determinantes para la localización, delimitación y regulación territorial de las actividades económicas que se desarrollan en el Distrito Capital.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Distrital 646 de 2025, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y proteger los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente, competencias que resultan relevantes para la definición y delimitación de Zonas Focalizadas, en tanto estas implican la evaluación de impactos ambientales asociados al uso del suelo y al desarrollo de actividades económicas en determinados sectores del territorio distrital.

Que, de acuerdo con la evidencia científica nacional e internacional y los análisis adelantados por la Secretaría Distrital de Salud, la ampliación de horarios de expendio y consumo de alcohol sin medidas de mitigación se asocia con incrementos en lesiones de causa externa, siniestros viales, intoxicaciones agudas, afectaciones de la salud mental y problemas derivados del ruido nocturno, con costos para los servicios de urgencias y el sistema de salud.

Que los modelos de proyección desarrollados para Bogotá muestran que una ampliación horaria sin alistamiento ni medidas de mitigación podría generar aumentos en accidentes de tránsito, personas lesionadas, muertes por siniestralidad vial, violencias e intoxicaciones, lo que hace necesario que cualquier decisión de ampliación de horario se conciba como una medida de gestión del riesgo en salud pública, condicionada a la implementación efectiva de acciones de corresponsabilidad por parte de los establecimientos y al seguimiento intersectorial.

Que el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA, creado mediante la No. Resolución 3518 de 2006, es el encargado de realizar la vigilancia sistemática de los eventos de interés en salud pública. A través de este sistema se recopila, analiza y reporta información para detectar oportunamente riesgos, brotes y enfermedades, y así orientar las acciones de prevención, control y respuesta por parte de las autoridades de salud.



Resolución Conjunta N°. 001 de 2025 Pág. 6 de 13

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 98º del Decreto Distrital 644 de 2025 Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y se determinan las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido"

Que el artículo 98º del Decreto Distrital 644 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia*” establece *el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” establece que el horario para el ejercicio de las actividades económicas que involucren el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en bares y discotecas que se encuentren en Zonas Focalizadas será de las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente, para lo cual facultó a las Secretarías Distritales de Desarrollo Económico, Gobierno, Planeación, Ambiente, Movilidad, Salud y Seguridad, Convivencia y Justicia para establecer dichas Zonas.

Que, en cumplimiento de lo anterior, las entidades mencionadas construyeron de manera conjunta una metodología técnica para la definición de las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido, la cual combina análisis espacial y criterios de exclusión. Esta secuencia metodológica permite garantizar que las zonas propuestas respondan tanto a evidencia empírica como a condiciones reales de funcionamiento territorial y articulación institucional.

Que el proceso de verificación, categorización y definición de las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido habilitadas para operar hasta las 5:00 a.m., se estructuró en dos fases, a saber: i) Fase 1 de inventario de zonas potenciales y; ii) Fase 2 de identificación de zonas focalizadas, en la cual se evaluaron criterios técnicos y de riesgo, con el fin de garantizar la conformidad legal y la minimización del riesgo asociado a la extensión horaria. El detalle de este ejercicio se encuentra descrito en el Anexo “Metodología para la definición de zonas focalizadas e de expendio y Consumo Extendido en Bogotá”.

Que la aplicación rigurosa de estos criterios de exclusión y la gestión del riesgo determinó que, al 31 de octubre del 2025, de las veintisiete (27) zonas evaluadas, solo diecinueve (19) cumplieron las condiciones habilitantes hasta el corte previsto, siendo estas las únicas autorizadas para operar con horario extendido hasta las 5:00 a.m. Esta depuración técnica asegura que la ampliación horaria responda a la evidencia objetiva y comparable y fortalezca la gestión del orden urbano y la seguridad.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la administración continuará evaluando las zonas, tanto para habilitar aquellas que no se encuentran focalizadas como para determinar la continuidad de la



Resolución Conjunta N°. 001 de 2025 Pág. 7 de 13

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 98º del Decreto Distrital 644 de 2025 Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y se determinan las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido"

focalización de las zonas habilitadas, de conformidad con el comportamiento de los indicadores y lo dispuesto en el artículo 102º del Decreto Distrital 644 de 2025.

Que, luego de la verificación de los criterios antes descritos fueron definidas las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido y en tal sentido resulta viable reglamentar la definición de dichas zonas y en consecuencia es necesario emitir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Inventario General de Zonas potenciales para ser Focalizadas como de Expendio y Consumo Extendido. Adoptar el presente inventario que identifica las zonas dentro del territorio distrital, cuyas condiciones cumplen con los criterios estructurantes para ser evaluadas y, eventualmente, focalizadas como áreas autorizadas para actividades de expendio y consumo extendido de bebidas alcohólicas.

Id Zona.	Localidad	Zona
1	Usaquén	Calle 116
2	Usaquén	Calle 172A
3	Chapinero/Barrios Unidos	Chapinero Central/La Esperanza
4	Chapinero	Zona Rosa
5	Chapinero	Marly
6	Usme	Marichuela
7	Bosa	Bosa Centro
8	Kennedy	Cuadra Alegre
9	Kennedy	1 De Mayo
10	Fontibón	Centro Fontibón
11	Fontibón	Modelia
12	Fontibón	San José
13	Engativá	Álamos



Resolución Conjunta N°. 001 de 2025 Pág. 8 de 13

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 98º del Decreto Distrital 644 de 2025 Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y se determinan las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido"

Id Zona.	Localidad	Zona
14	Engativá	Las Ferias Zona 2
15	Engativá	Las Ferias Zona 1
16	Engativá	Normandía
17	Engativá	Boyacá - Santa María
18	Suba	Lombardía
19	Suba	Los Pórticos
20	Suba	Subazar
21	Teusaquillo	Galerías
22	Teusaquillo	Palermo
23	Los Mártires	La Favorita
24	Los Mártires	San Andresito
25	Antonio Nariño	Restrepo
26	Puente Aranda	Calle 8 Sur
27	Puente Aranda	Galán

Parágrafo. La inclusión de una zona en el inventario General de Zonas potenciales para ser Focalizadas como de Expendio y Consumo Extendido no compromete a la Administración a su posterior habilitación, la cual estará sujeta a la evaluación definida en el artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 2º. Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido. De conformidad con lo dispuesto en artículo 98º del Decreto Distrital 644 de 2025, se definen como Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido de bebidas alcohólicas y/o embriagantes las siguientes:

Id Zona.	Localidad	Zona
2	Usaquén	Calle 172A
3	Chapinero/Barrios Unidos	Chapinero Central/La Esperanza
4	Chapinero	Zona Rosa
5	Chapinero	Marly



Resolución Conjunta N°. 001 de 2025 Pág. 9 de 13

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 98º del Decreto Distrital 644 de 2025 Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y se determinan las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido"

Id Zona.	Localidad	Zona
7	Bosa	Bosa Centro
8	Kennedy	Cuadra Alegre
10	Fontibón	Centro Fontibón
11	Fontibón	Modelia
13	Engativá	Álamos
14	Engativá	Las Ferias Zona 2
15	Engativá	Las Ferias Zona 1
17	Engativá	Boyacá - Santa María
18	Suba	Lombardía
19	Suba	Los Pórticos
20	Suba	Subazar
23	Los Mártires	La Favorita
24	Los Mártires	San Andresito
26	Puente Aranda	Calle 8 Sur
27	Puente Aranda	Galán

Artículo 3º. Evaluación y Monitoreo. Las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido de bebidas alcohólicas y/o embriagantes establecidas en el artículo 2º de la presente Resolución, serán objeto de evaluación y seguimiento con el fin de determinar si continuarán habilitadas en el horario extendido de expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, así como para efectos de habilitar nuevas zonas. Para tal fin, la Administración adelantará un seguimiento y monitoreo semestral, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y de conformidad con los siguientes criterios y los demás determinados en el anexo denominado “Metodología para la definición de Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido en Bogotá”, el cual hace parte íntegra de la presente Resolución:

1. Existencia de acciones populares con fallo en firme por motivos de ruido.
2. Concentración de llamadas por ruido a la línea 123 y/o zonas acústicamente saturadas (ZAS).



Resolución Conjunta N°. 001 de 2025 Pág. 10 de 13

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 98º del Decreto Distrital 644 de 2025 Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y se determinan las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido"

3. Porcentaje de operativos IVC que terminan con medidas correctivas, igual o superior al 40%.
4. Valor promedio intertemporal del ISCOU superior a una (1) desviación estándar del promedio general en los polígonos definidos.
5. Ocurrencia de homicidios en horarios nocturnos y de madrugada en fines de semana y festivos.

Parágrafo. La evaluación semestral se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 644 de 2025 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya e incorporará los criterios de evaluación definidos en el presente artículo y los demás determinados en el anexo denominado "Metodología para la definición de Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido en Bogotá".

Artículo 4º. Anexo Técnico Cartografía. Adóptese el Anexo Técnico Cartográfico, el cual hace parte integral de la presente resolución y contiene la identificación del Inventario General de las zonas potenciales para la focalización del expendio, previstas en el artículo 1º, así como de las zonas efectivamente focalizadas en el artículo 3º. Dicho anexo incorpora los planos individuales en los cuales se delimitan y precisan las áreas geográficas objeto de regulación.

Artículo 5º. Acciones de mitigación y corresponsabilidad. Los establecimientos de comercio dedicados al expendio y/o consumo de licores, bebidas alcohólicas y/o embriagantes ubicados en las Zonas Focalizadas, deberán implementar y mantener acciones de corresponsabilidad y mitigación orientadas a prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar el orden público, la seguridad humana, la tranquilidad ciudadana, el ordenamiento territorial y el ambiente al interior de sus establecimientos y en el espacio público circundante donde desarrollan su actividad económica.

Igualmente, dichos establecimientos se encuentran sujetos al cumplimiento de las condiciones de localización y tamaño, así como a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos, ambientales y a la movilidad, según apliquen, y a las demás obligaciones previstas en los artículos 242 a 250 del Decreto Distrital 555 de 2021, y normas concordantes.

Artículo 6º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

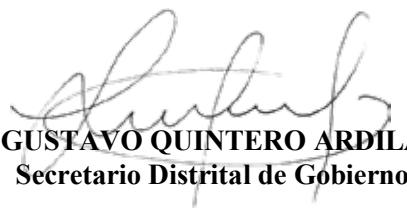


Resolución Conjunta N°. 001 de 2025 Pág. 11 de 13

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 98º del Decreto Distrital 644 de 2025 Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y se determinan las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido"

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año 2025

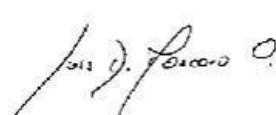


GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno



ÚRSULA ABLANQUE.

ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación



LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO
Secretario Distrital de Salud (E)

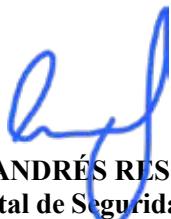


ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaria Distrital de Ambiente



Resolución Conjunta N°. 001 de 2025 Pág. 12 de 13

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 98º del Decreto Distrital 644 de 2025 Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y se determinan las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido"


CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia


CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad


MARÍA DEL PILAR LOPEZ URIBE
Secretario Distrital de Desarrollo Económico

Proyectó: Jennyfert Martínez Aranda – Contratista Secretaría Distrital de Gobierno – SDG
Johanna Gari Fonseca – Contratista Secretaría Distrital de Gobierno - SDG
María José Tapias Lozada - Contratista Subdirección de Determinantes en Salud – SDS
Carolina Sánchez Parada - Contratista Subdirección de Determinantes en Salud – SDS
Oscar Alejandro Martín - Contratista Subdirección de Vigilancia en Salud Pública – SDS
Martha Patricia López - Contratista Subdirección de Vigilancia en Salud Pública – SDS
Jonathan Alberto Trujillo - Contratista CRUE - SDS
Christian Fernando Ramírez - Contratista OAIIE -SDSCJ
Anamaría Ramos Contratista OAIIE -SDSCJ
Adriana Paola Rodríguez Sandoval - Contratista Subsecretaría de Seguridad -SDSCJ
Luis Guillermo Oyuela – Asesor Subsecretaría de Seguridad y Convivencia – SDSCJ
Sharon Escobar – Contratista Dirección Jurídica y Contractual – SDSCJ
Esteban Demetrio Parra - Contratista Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE

Revisó: Diana Marcela Zarabanda – Directora Jurídica – SDG
Giovanni Perdomo - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP

Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 377 9595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co





Resolución Conjunta N°. 001 de 2025 Pág. 13 de 13

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 98º del Decreto Distrital 644 de 2025 Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y se determinan las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido"

Viviana Moreno - Dirección de Consolidación - SDP
Jimmy Sandoval Oyola – Contratista Oficina de Asuntos Jurídicos SDS
María Camila Ramírez Ferreira - Contratista Oficina Jurídica - SDA
Andrea Cristina Buchely Moreno - Contratista Oficina Jurídica - SDA
Ana María Moreno García - Directora Jurídica y Contractual - SDSCJ *Anamaria moreno*
Diana Lorena Urrego - Jefe Oficina de Seguridad Vial (E) - SDM
Enrique Silva Hurtado – Profesional Especializado – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE

Aprobó:

Camila Cortés Daza – Directora para la Gestión Policial – SDG
Juan Pablo Jaramillo Vélez – Asesor de Despacho – SDG
Melissa Triana Luna – Jefe de Oficina de Asuntos Jurídicos – SDS *M.Luna*
Diana Sofía Ríos Oliveros - Subdirectora de Determinantes en Salud - SDS
Patricia Eugenia Molano Builes - Directora de Salud Colectiva – SDS
Jorge Luis Gómez Cure - Jefe Oficina Jurídica - SDA *JLG*
Alberto Sánchez Galeano - Subsecretario de Seguridad - SDSCJ
Nicolás Correal Huertas - Subsecretario de Política de la Movilidad - SDM
Jhon González Mendoza - Subsecretario de Gestión de la Movilidad - SDM
Paulo Rincón Garay - Subsecretario de Gestión Jurídica SDM *PRG*
Gabriel Angarita - Director de Estudios Económicos – SDDE
Sergio Alvenix Forero Reyes - Jefe Oficina Jurídica – SDDE *SAR*
Deisi Lorena Pardo Peña - Subsecretaria Jurídica - SDP *DP*



FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entidad reguladora	<i>Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.</i>
Fecha (dd/mm/aaaa)	26/12/2025
Proyecto de Decreto / Resolución	<i>“Por medio del cual se reglamenta el artículo 98° del Decreto Distrital 644 de 2025 – Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y se determinan las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido”</i>

ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN	
El Decreto Distrital 293 de 2025 estableció el marco normativo para la regulación del horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la ciudad, definiendo la necesidad de identificar Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido que cuenten con condiciones suficientes para operar hasta las 5:00 a. m. En cumplimiento de este mandato, la Administración Distrital desarrolló una metodología técnica, intersectorial y basada en evidencia, cuyo propósito es garantizar que la extensión horaria se implemente únicamente en áreas donde sea posible salvaguardar la seguridad, la convivencia, la salud pública y el orden urbano.	
El anterior Decreto fue compilado en el libro 3, parte 2, capítulo 2, subcapítulo 1 del Decreto Distrital 644 de 2025 “ <i>Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia</i> ” y establece que el horario para el ejercicio de las actividades económicas que involucren el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en bares y discotecas que se encuentren en Zonas Focalizadas será de las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente, para lo cual facultó a las Secretarías Distritales de Desarrollo Económico, Gobierno, Planeación, Ambiente, Movilidad, Salud y Seguridad, Convivencia y Justicia para establecer dichas Zonas, según el artículo 98 de este Decreto.	
Teniendo en cuenta la anterior compilación, se modificó el epígrafe de esta Resolución, ya que el Decreto 293 de 2025 al ser compilado fue derogado explícitamente por el artículo 222° de este Decreto Único Sectorial. Por lo anterior, se deja constancia que el proyecto de resolución fue publicado para comentarios de la ciudadanía en la plataforma LegalBog bajo el epígrafe “ <i>Por medio de la cual se reglamenta el artículo 3° del Decreto Distrital 293 de 2025</i> ”. Lo anterior se encuentra justificado en la	

medida que el proyecto de resolución fue publicado antes de la expedición del Decreto 644 de 2025, lo cual sucedió el 22 de diciembre del 2025.

En cumplimiento de lo anterior, de manera conjunta se construyó la metodología técnica para la definición de las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido, la cual combina análisis espacial y criterios de exclusión. Esta secuencia metodológica permite garantizar que las zonas propuestas respondan tanto a evidencia empírica como a condiciones reales de funcionamiento territorial y articulación institucional.

La presente resolución materializa dicha obligación y adopta formalmente la metodología de identificación, evaluación y priorización de zonas con potencial de extensión horaria. Esta metodología integra insumos de las Secretarías de Gobierno, Seguridad, Planeación, Salud, Desarrollo Económico, Ambiente y Movilidad, y se desarrolla en dos fases complementarias: la primera, una fase estructural orientada a verificar la conformidad normativa y urbanística del territorio; y la segunda, una fase de evaluación intersectorial, centrada en analizar dinámicas recientes de seguridad, movilidad, convivencia, salud, ruido y operatividad institucional.

En el proceso de verificación y categorización de los establecimientos de expendio y consumo se aplicaron criterios técnicos organizados en dos fases:

- Fase 1: Inventario de Zonas Potenciales para extensión horaria.
- Fase 2: Identificación de Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido.

Fase 1. Inventarios de Zonas Potenciales para Extensión horaria

2.1 Identificación inicial (Criterio 10/75)

La identificación inicial de zonas con actividad nocturna se realizó a partir del Registro Mercantil 2025 de la Cámara de Comercio de Bogotá, seleccionando únicamente establecimientos cuyo objeto principal corresponde a bares, discotecas y similares. Con esta información se aplicó un criterio de densidad espacial orientado a reconocer agrupaciones reales de vida nocturna: al menos 10 establecimientos ubicados dentro de un radio máximo de 75 metros entre sí.

Este análisis se complementó con la cartografía de zonas de rumba delimitada en 2023 por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, lo que permitió ajustar y verificar la correspondencia entre los *clusters* identificados y las zonas tradicionalmente reconocidas por la ciudadanía. Cuando no existía coincidencia entre los agrupamientos y la cartografía de zonas de rumba (polígonos), se propusieron nuevas delimitaciones preliminares.

Finalmente, para asegurar que las agrupaciones reflejaran actividad nocturna efectiva —y no únicamente registros administrativos— se realizó una validación territorial en campo. Esta revisión permitió confirmar qué establecimientos se encontraban activos, descartar zonas sin actividad significativa y ajustar límites conforme a la dinámica comercial y a las condiciones urbanas del entorno. El resultado de este proceso fue un inventario preliminar robusto de polígonos con potencial para extensión horaria.

2.2 Validaciones intersectoriales

Con el fin de garantizar que ninguna zona con vocación nocturna quedara por fuera del inventario inicial, la Administración Distrital realizó un proceso de validación intersectorial que integró los aportes técnicos de las Secretarías de Desarrollo Económico, Gobierno y Seguridad, así como insumos de las alcaldías locales. Este ejercicio permitió contrastar los resultados del criterio 10/75 con información sectorial y territorial relevante, y se apoyó en tres validaciones principales:

- 1. Desarrollo Económico:** verificó que las zonas identificadas correspondieran a áreas con alta concentración de establecimientos y vocación económica nocturna, conforme a estudios y cartografía de Bogotá Productiva 24 Horas.
- 2. Gobierno:** incorporó las propuestas y observaciones enviadas por las veinte (20) alcaldías locales, que aportaron conocimiento directo del territorio, identificaron dinámicas nocturnas y señalaron zonas críticas o emergentes.
- 3. Seguridad:** a través de su equipo territorial, verificó en campo la actividad comercial real, confirmando la operación de establecimientos, horarios, flujos de personas y dinámicas de convivencia, lo que permitió ajustar o descartar zonas preliminares.

El proceso intersectorial validó la pertinencia de las zonas identificadas, depuró áreas sin actividad nocturna significativa e integró el conocimiento técnico y territorial necesario para construir un inventario sólido de zonas de rumba con potencial de extensión horaria.

2.3 Criterios urbanísticos estructurales de exclusión

Posterior a las validaciones intersectoriales, se aplicaron criterios urbanísticos estructurales de exclusión, definidos conjuntamente por las entidades distritales, con el fin de depurar el inventario inicial y garantizar que las zonas candidatas a extensión horaria cumplan con las condiciones normativas y territoriales mínimas para su habilitación. Estos criterios se basan en aspectos legales, urbanísticos y patrimoniales de carácter permanente, que no dependen del comportamiento coyuntural de las zonas, sino de parámetros estables del ordenamiento territorial.

Los criterios estructurales aplicados fueron los siguientes:

- 1. Uso del suelo predominantemente residencial – Secretaría Distrital de Planeación:** Se excluyeron las zonas donde el uso residencial supera el 95 % del área, dado que su vocación principal no es comercial. Esto evita habilitar horario extendido en sectores donde la actividad nocturna generaría conflictos con la función habitacional, afectación al descanso y tensiones de convivencia.
- 2. Conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT):** Se revisó la ubicación de las zonas frente a la normativa del POT (Decreto 555 de 2021), excluyendo aquellas donde las actividades nocturnas de expendio y consumo de alcohol no son compatibles o no están permitidas. También se ajustaron perímetros para asegurar que los polígonos coincidan con corredores y sectores normativamente habilitados para usos comerciales y de entretenimiento.
- 3. Exclusión de zonas con Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP):** Se eliminaron zonas ubicadas dentro de áreas con protección patrimonial (PEMP), donde la normativa restringe la apertura

o consolidación de actividades nocturnas de alto impacto. Esta exclusión garantiza la preservación del patrimonio arquitectónico y urbano, así como la convivencia en entornos sensibles.

2.4 Inventario de 27 zonas de rumba con potencial para extensión horaria

Tras la aplicación de los criterios descritos anteriormente, se consolidó un inventario de 27 zonas de rumba con potencial para extensión horaria:

Tabla 1. Inventario de zonas de rumba con potencial para extensión horaria

Id Zona.	Localidad	Zona
1	Usaquén	Calle 116
2	Usaquén	Calle 172A
3	Chapinero/Barrios Unidos	Chapinero Central/La Esperanza
4	Chapinero	Zona Rosa
5	Chapinero	Marly
6	Usme	Marichuela
7	Bosa	Bosa Centro
8	Kennedy	Cuadra Alegre
9	Kennedy	1 De Mayo
10	Fontibón	Centro Fontibón
11	Fontibón	Modelia
12	Fontibón	San José
13	Engativá	Álamos
14	Engativá	Las Ferias Zona 2
15	Engativá	Las Ferias Zona 1
16	Engativá	Normandía
17	Engativá	Boyacá - Santa María
18	Suba	Lombardía
19	Suba	Los Pórticos
20	Suba	Subazar
21	Teusaquillo	Galerías
22	Teusaquillo	Palermo
23	Los Mártires	La Favorita
24	Los Mártires	San Andresito
25	Antonio Nariño	Restrepo
26	Puente Aranda	Calle 8 Sur
27	Puente Aranda	Galán

Fase 2. Definición de Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido

Esta fase ilustra la aplicación de los criterios de evaluación intersectorial a las 27 zonas con potencial

para extensión horaria. Dichos criterios permiten examinar el desempeño reciente de cada zona en materia de seguridad, convivencia, movilidad, salud y operatividad institucional, con el fin de identificar riesgos específicos.

A partir de esta evaluación integral —basada en los criterios definidos para el seguimiento técnico— se verificó la capacidad real de cada zona para operar en horario extendido y se determinó cuáles cumplen las condiciones necesarias para garantizar un funcionamiento seguro y ordenado. Es importante precisar que todos los criterios poseen el mismo peso en la evaluación: ninguno tiene prelación sobre otro y la presencia de un riesgo crítico en cualquiera de ellos deriva en la exclusión de la zona.

Como parte del ejercicio de análisis de impacto normativo, se determinaron los siguientes criterios que se usarán para las evaluaciones periódicas de las 27 zonas con potencial de extensión horaria. Esto permite identificar cuáles podrán mantenerse habilitadas y cuáles deberán ser descartadas por presentar riesgos críticos o restricciones operativas que impidan la continuidad de su habilitación.

Tabla 2. Criterios de evaluación

Entidad	Criterio
Secretaría Distrital de Ambiente	<p>1. Acciones Populares (Restricción legal directa que impide habilitar zonas para extensión horaria, debido a fallos judiciales asociados a ruido y convivencia)</p> <p>2. Llamadas a la línea 123 y (ZAS) (Cantidad de llamadas y quejas por zonas acústicamente saturadas)</p>
Secretaría Distrital de Gobierno y Secretaría Distrital de Salud	3. Criticidad en operativos IVC (Si el 40% o más de los operativos en un sector terminan en medidas correctivas, el sector será excluido)
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<p>4. Cálculo de ISCOU (Índice de medición de seguridad, convivencia y orden urbano)</p> <p>5. Zonas críticas de homicidio (Zonas con alto índice de homicidios)</p>

Fuente: Construcción propia Interinstitucional

2.5 Resultado final de Zonas Focalizadas de Consumo y Expendio Extendido.

Como resultado de la metodología aplicada —que integra análisis territorial, criterios intersectoriales y verificaciones técnicas— se identificó un conjunto de zonas que cumplen de manera favorable con las condiciones necesarias para operar bajo el régimen de horario extendido hasta las 5:00 a. m. Estas zonas acreditan una combinación adecuada de vocación económica nocturna, compatibilidad urbanística y niveles de riesgo manejables, así como condiciones institucionales que permiten su implementación segura.

De igual forma, el proceso permitió establecer las zonas que no cumplen con los parámetros definidos en la metodología, ya sea por restricciones de ordenamiento territorial o niveles de riesgo que no hacen viable su habilitación en el marco del horario especial. En consecuencia, dichas zonas no fueron incluidas en el listado final.

El resultado de esta evaluación integral permite consolidar un conjunto de Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido, que representan aquellos territorios donde la extensión horaria es técnicamente pertinente, socialmente equilibrada y operativamente viable, garantizando una aplicación responsable del libro 3, parte 2, capítulo 2, subcapítulo 1 del Decreto Distrital 644 de 2025.

Estos resultados se encuentran en el Anexo Cartográfico que hace parte integral del presente ejercicio realizado. Dicho anexo contiene la identificación detallada del Inventario General de Zonas potenciales para ser Focalizadas como de Expendio y Consumo Extendido con potencial para extensión horaria, así como las zonas priorizadas para operar con horario extendido hasta las 5:00 a.m.

2.6 Evaluación y monitoreo

En cumplimiento del libro 3, parte 2, capítulo 2, subcapítulo 1 del Decreto Distrital 644 de 2025 y considerando que los criterios de evaluación incorporan variables sujetas a variaciones temporales, la presente metodología tendrá carácter actualizable. La Administración Distrital realizará una revisión semestral de las zonas focalizadas con base en insumos intersectoriales, la cual se formalizará mediante acto administrativo de actualización, garantizando la vigencia, pertinencia y razonabilidad técnica de la definición de zonas habilitadas.

Esta revisión semestral se aplicará exclusivamente sobre las variables contempladas en la Fase 2, relacionadas con seguridad, convivencia, ruido y operatividad institucional, manteniendo la estabilidad y estructura de la Fase 1. Cada actualización se realizará con base en la información del semestre inmediatamente anterior a la fecha de evaluación, de modo que las decisiones reflejen de manera oportuna el comportamiento reciente de las zonas evaluadas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acto administrativo se aplicará en la jurisdicción del Distrito Capital.

MARCO JURÍDICO

El artículo 1º de la Constitución Política, prevé que: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

De conformidad con el artículo 2º superior, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

En consonancia con el artículo 95º *ibidem*, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, obrar conforme al principio de solidaridad social; respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacional; participar en la vida política, cívica y comunitaria de país; propender al logro y mantenimiento de la paz; y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 65° establece las funciones de los municipios, de los distritos y del Distrito Capital de Bogotá, determinando que les corresponde, entre otras, la siguiente: “*6. Ejercer el tráves del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional en un ambiente sano.*”

Tanto el subliteral c) del numeral 2 del literal b) y el parágrafo 1 del artículo 91° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, establecen como funciones de los alcaldes en relación con el orden público: “*(...) 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...) c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes (...).*”

De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1801 de 2016 es objetivo específico del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entre otros, propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

El parágrafo 1 del artículo 86 de la misma Ley establece que “*(...) los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código*”. Esta facultad le permite al alcalde mayor de Bogotá D.C. determinar los horarios del ejercicio de las actividades económicas que funcionen bajo la denominación de “*(...) clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general (...)*”. Lo anterior de acuerdo con el artículo 86° en comento.

El artículo 87° de la norma referenciada, determina como requisitos para el ejercicio de la actividad económica: “*(...) 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada; 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía. (...)*”. A su vez el artículo 93° *ídem* señala los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, encontrando dentro de ellos, en el numeral 2: “*Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos*”, y en el numeral 4: “*Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento*”.

Por su lado, el Concejo de Bogotá, D.C., expidió el Acuerdo Distrital 257 de 2006, determinó la naturaleza, objeto y funciones básicas de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, con el propósito de organizar, modernizar y fortalecer la administración distrital, garantizando una gestión pública más eficiente, coordinada y orientada al cumplimiento de las funciones esenciales del Distrito Capital.

El artículo 139° de la Ley 1801 de 2016, define el espacio público como:

"(...) el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva: las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos: las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones: las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos: la zona de seguridad y protección de la vía terrea: las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afretadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".

Retomado el artículo 86º del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es importante precisar que la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre su exequibilidad. Esto mediante la sentencia C-204 de 2019, en la que refiere lo siguiente: *"(...) En suma, el orden público, que es responsabilidad primaria de los alcaldes, como autoridades de Policía, es un conjunto de condiciones de interés general, de seguridad pública, tranquilidad pública y sanidad medioambiental, cuyo ámbito se determina, en virtud del principio constitucional de separación entre lo público y lo privado, tanto por la naturaleza del espacio (público, privado o intermedio), como por la incidencia de la actividad, lo que permite sostener que, incluso existen necesidades de orden público, en el desarrollo de actividades realizadas en espacios privados o semi privados, cuando su efecto trasciende o desborda lo privado y, por lo tanto, dejan de ser actividades de mero interés particular, pues se involucra el interés general. En razón de lo anterior, es razonable que se disponga que estas actividades se someten al Código Nacional de policía (...)"*.

Por último, el artículo 98 del Decreto Distrital 644 de 2025 establece que el horario para el ejercicio de las actividades económicas que involucren el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en bares y discotecas que se encuentren en Zonas Focalizadas será de las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente, para lo cual facultó a las Secretarías Distritales de Desarrollo Económico, Gobierno, Planeación, Ambiente, Movilidad, Salud y Seguridad, Convivencia y Justicia para establecer dichas Zonas.

RECURSOS DE FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Para la implementación de la presente Resolución no implica gastos para su implementación.

IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DISTRITAL
El proyecto normativo no comporta un impacto medioambiental ni tampoco sobre el patrimonio cultural del distrito capital.

ANEXOS		
Certificación de publicación en el portal LegalBog (<i>si no requiere de publicación por favor enuncie la excepción prevista en la normatividad distrital (Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 10)</i>).		Se adjunta
Matriz de observaciones y respuestas a los proyectos. (<i>Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 12</i>).		Se adjunta
Si se está adoptando un nuevo trámite o la modificación del mismo, requiere la coordinación con la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor para el trámite del Artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012.		N/A
Otro (<i>Documentos técnicos/científicos o informes que sirven de sustento para la expedición de la regulación</i>)	Anexo Técnico denominado “Metodología para la definición de Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido en Bogotá”.	Anexo Cartográfico de Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo.
CD que contiene el proyecto normativo en formato Word		No aplica


GUSTAVO QUINTERO ARDILA
 Secretario Distrital de Gobierno

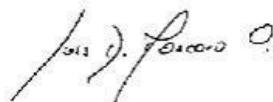

DIANA MARCELA ZARABANDA
 Directora Jurídica
 Secretaría Distrital de Gobierno

Ursula Ablanque.

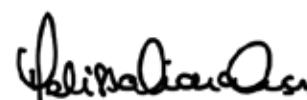
ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaría Distrital de Planeación



DEISI LORENA PARDO PEÑA
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital de Planeación



LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO
Secretario Distrital de Salud (E)



MELISSA TRIANA LUNA
Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos
Secretaría Distrital de Salud



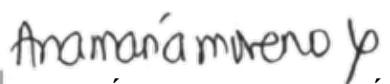
ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaría Distrital de Ambiente



JORGE LUÍS GÓMEZ CURE
Jefe de la Oficina Jurídica
Secretaría Distrital de Ambiente



CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia



ANA MARÍA MORENO GARCÍA
Directora Jurídica y Contractual
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia



CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaría Distrital de Movilidad



PAULO ANDRÉS RINCÓN GARAY
Subsecretario de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad



MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico



SERGIO ALVENIX FORERO REYES
Jefe Oficina Jurídica
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Proyectó: Jennyfert Martínez Aranda – Contratista Secretaría Distrital de Gobierno – SDG
Johanna Gari Fonseca – Contratista Secretaría Distrital de Gobierno - SDG

Maria José Tapias Lozada - Contratista Subdirección de Determinantes en Salud – SDS
Carolina Sánchez Parada - Contratista Subdirección de Determinantes en Salud – SDS
Oscar Alejandro Martín - Contratista Subdirección de Vigilancia en Salud Pública – SDS
Martha Patricia López – Contratista Subdirección de Vigilancia en Salud Pública – SDS
Jonathan Alberto Trujillo - Contratista CRUE - SDS
Christian Fernando Ramírez - Contratista OAIEE -SDSCJ
Annamaria Ramos Contratista OAIEE -SDSCJ
Adriana Paola Rodríguez Sandoval - Contratista Subsecretaría de Seguridad -SDSCJ
Luis Guillermo Oyuela - Asesor Subsecretaría de Seguridad y Convivencia – SDSCJ
Sharon Escobar – Contratista Dirección Jurídica y Contractual – SDSCJ
Esteban Demetrio Parra - Contratista Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE

Revisó:

Diana Marcela Zarabanda – Directora Jurídica – SDG 
Giovanni Perdomo - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP
Viviana Moreno - Dirección de Consolidación - SDP
Jimmy Sandoval Oyola – Contratista Oficina de Asuntos Jurídicos SDS
María Camila Ramírez Ferreira - Contratista Oficina Jurídica - SDA
Andrea Cristina Buchely Moreno - Contratista Oficina Jurídica - SDA
Ana María Moreno García - Directora Jurídica y Contractual - SDSCJ 
Diana Lorena Urrego - Jefe Oficina de Seguridad Vial (E) - SDM
Enrique Silva Hurtado – Profesional Especializado – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE

Aprobó:

Camila Cortés Daza – Directora para la Gestión Policial – SDG
Juan Pablo Jaramillo Vélez – Asesor de Despacho – SDG
Melissa Triana Luna – Jefe de Oficina de Asuntos Jurídicos – SDS 
Diana Sofía Ríos Oliveros - Subdirectora de Determinantes en Salud -SDS
Patricia Eugenia Molano Builes - Directora de Salud Colectiva – SDS
Jorge Luis Gómez Cure - Jefe Oficina Jurídica - SDA
Carlos Héctor Álvarez Contreras - Jefe de la OAIE (E) - SDSCJ
Alberto Sánchez Galeano - Subsecretario de Seguridad - SDSCJ
Nicolás Correal Huertas - Subsecretario de Política de la Movilidad - SDM
Jhon González Mendoza - Subsecretario de Gestión de la Movilidad - SDM
Paulo Rincón Garay - Subsecretario de Gestión Jurídica SDM 
Gabriel Angarita - Director de Estudios Económicos - SDDE